	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-MP02-F-01
	<b>FORMATO ORDEN DE ARCHIVO</b>	Versión: 01 Página: 1 de 29

Departamento Cundinamarca Municipio Bogotá D.C. Fecha 20/04/2026 Hora: 17:00

**1. Código único de la investigación:**

11	001	60	00097	2022	50165
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

**2. Delito:**

Delito	Artículo
Cohecho propio	405 CP
Enriquecimiento ilícito	412 CP
Interés indebido en la celebración de contratos	409 CP

**3. Indique la causal por la cual se ordena el archivo:**


Inexistencia del hecho, artículo 79 Ley 906 de 2004.
--

**4. \* Datos de la Víctima:**

DATOS DE LA VICTIMA // DENUNCIANTE							
Tipo de documento:	C.C.	Pas.	C.E.	Otro	No.		
Expedido en	Departamento:				Municipio:		
Nombres:	DE OFICIO (Fiscalía 135 Especializada adscrita a la DECOC - EDA Yopal (Casanare))			Apellidos:			
Lugar de residencia							
Dirección:				Barrio:			
Departamento:				Municipio:			
Teléfono:				Correo electrónico:			
DATOS APODERADO DE LA VICTIMA // DENUNCIANTE							
Nombres:	N.A			Apellidos:	N.A		
C.C.	N.A		T.P.	N.A		Dirección	N.A
Departamento:	N.A			Municipio:	N.A		
Teléfono:	N.A			Correo electrónico:	N.A		

**5. Fundamento de la orden (Relacione hechos, problema jurídico, actuación procesal y fundamento jurídico)**

**5.1. Objeto de la decisión**

	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-MP02-F-01
	<b>FORMATO ORDEN DE ARCHIVO</b>	Versión: 01 Página: 24 de 29


*Posteriormente, a raíz de la actividad investigativa, se pudo conocer que el ciudadano oriental realmente respondía al nombre de QIANG DONG.”*

La Sala de Instrucción concluyó, con fundamento en la actividad probatoria desplegada, que las acusaciones contra la Senadora se basaban en comentarios informales y especulativos realizados por JOSÉ JOAQUÍN SILVA ARDILA, quien reconoció que lo dicho en las interceptaciones era fruto de *“habladurías”, “barbaridades y generalizaciones sobre los políticos de turno”,* opiniones sin fundamento y rumores que él mismo calificó como *“chismes”,* manifestando además, que no tenía ninguna información real sobre giros de dinero de ciudadanos chinos hacia campañas políticas, que habló sin pruebas ni conocimiento directo, pidió perdón por haber inventado afirmaciones *“falsas e infundadas”,* y reconoció que afectó el buen nombre de la Senadora LOZANO CORREA.

Asimismo determinó la Sala de Instrucción que, el análisis de los informes de ingresos y gastos de la campaña 2022-2026 de la Senadora ANGÉLICA LOZANO, y de las cuentas del Partido Alianza Verde, permitieron confirmar que no ingresó ningún dinero proveniente de ciudadanos o empresas chinas; que tampoco se registraron aportes de magnitud cercana a los \$6.000 millones que SILVA ARDILA mencionó en sus conversaciones; y además que, un crédito de \$800 millones otorgado por el partido, provenía únicamente de recursos propios y reposiciones estatales debidamente verificadas.

Es así como, tras verificar que la conducta atribuida nunca ocurrió, que no existía sustento probatorio, y que todos los elementos señalaban que las afirmaciones eran infundadas y falsas, la Sala concluyó que no existía mérito jurídico alguno para abrir investigación formal, razón por la cual profirió auto inhibitorio.

La anterior reseña procesal da cuenta de que, en relación con los hechos puestos en conocimiento de la Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia a través de compulsas de copias, se ha adelantado una investigación minuciosa, en la que se escudriñaron las diferentes aristas que podían considerarse en torno a las conversaciones interceptadas a JOSÉ JOAQUIN SILVA ARDILA en marzo de 2022, y que hacían referencia a supuestas comunicaciones y reuniones con varias personas, entre ellas ciudadanos chinos, por presuntos pagos que estos extranjeros realizaron por aproximadamente doce mil millones de pesos, para que se les adjudicara el contrato de la primera línea del metro de Bogotá y además, destinados a financiar la campaña electoral al Senado de la esposa de CLAUDIA LÓPEZ.

	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-MP02-F-01
	<b>FORMATO ORDEN DE ARCHIVO</b>	Versión: 01 Página: 25 de 29


Como corolario de las múltiples actividades investigativas efectuadas, es que la Fiscalía puede afirmar prima facie, que no se cuenta con elementos probatorios que permitan afirmar la ocurrencia en el mundo material de las situaciones que se detectaron en las señaladas interceptaciones referentes a dineros entregados a la campaña de la senadora ANGELICA LOZANO en conexión con la construcción del Metro de Bogotá, y por el contrario es por cuenta del mismo JOSE JOAQUIN SILVA ARDILA, que han quedado confutadas las expresiones que lanzara en las conversaciones interceptadas, pues las ha rebatido en todos los escenarios en que ha sido interrogado al respecto, sin que de otra parte se cuente con el más mínimo soporte que conduzca siquiera a la posibilidad de la ocurrencia de los hechos en la forma como aparecen referidos en las escuchas que dieron origen a la indagación, al punto que terminó pidiendo perdón a la senadora LOZANO, por lo que calificó como “chismes sin fundamento”.

Así, en la declaración jurada rendida ante la Sala de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia de manera determinante afirmó:

*“... son libres, habladurías coloquiales, chismes sin fundamento. Como libre expresión yo he hablado que la corrupción y que (inaudible) así le pido disculpas si me perdona aquí la doctora Angélica, que habla uno a veces barbaridades por fuera del tema político, que yo no manejo el tema político, pero si está uno dentro de cierta condición social y que habla uno y los ingenieros aquí y los profesionales y estoy hablando de política, entonces la política es que y la corrupción y que la no sé qué y que el alcalde y que la volteada y que no sé qué, entonces pongo aquí que son exageraciones jurídicas y más publicitarias, ya que estaba de moda en ese momento el metro y las elecciones como por ahora se están hablando, entonces se hablaba en diferentes sitios, tomando tinto aquí en Unicentro que se nos toma, nos reunimos (. . .) y entonces estamos hablando, es de pura «chachara» y se habla de política, eso se habla de las cafeterías ahí de Unicentro y allá en la cafetería el segundo piso, ahí del éxito...”<sup>38</sup>*

Bastarían estos episodios para dar por desvirtuadas las afirmaciones realizadas por JOSÉ JOAQUÍN SILVA ARDILA, en las conversaciones interceptadas, pero no se satisfizo con ello la Fiscalía, y como se vio ha desplegado toda una serie de actos investigativos para cubrir las diferentes vertientes desde las cuales se podría abordar la comprobación de los hechos, que por demás también fueron objeto de minucioso examen en la Sala de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia y la Procuraduría General de la Nación; cada entidad desde sus fines y competencias, pero coincidentes con el resultado de las pesquisas en la órbita penal, como fue que, no se encontraron elementos serios y creíbles para determinar la existencia del hecho, y que en su lugar se trató de una inventiva creada por SILVA, o como él lo dice habladurías en “temas de moda” como política y corrupción al interior de un círculo familiar y de amigos, que tal vez no hubiera tenido trascendencia, si no fuera porque su línea celular

<sup>38</sup> Transcrita en la página 32 del Auto inhibitorio AEI 0236-2025 Rad. 00977 del 9 de octubre de 2025 aportado por la defensa.

	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-MP02-F-01
	<b>FORMATO ORDEN DE ARCHIVO</b>	Versión: 01 Página: 26 de 29


estaba interceptada dentro de una indagación que se adelantaba contra una estructura delictiva, lo que en tal contexto generó, fundadamente, alertas en los analistas de esas comunicaciones, que ameritaban en todo caso adelantar labores para corroborar o desvirtuar tales afirmaciones, que fueron precisamente los fines de esta indagación.

Y es que el hilo central de la indagación estaba constituido por las manifestaciones del señor JOSÉ JOAQUÍN SILVA ARDILA en alusión al conocido como WILLIAM DONG, en las escuchas ya referidas, sin que se contara o se haya encontrado ninguna otra referencia de la que se pudiera extraer mínimamente, algún elemento que dé cuenta de aportes irregulares efectuados a través de la alcaldesa mayor de Bogotá CLAUDIA LÓPEZ, con destino a la campaña de su esposa, entonces candidata al Senado de la República, doctora ANGÉLICA LOZANO, provenientes de empresas y/o ciudadanos chinos relacionados con los contratos para la construcción del Metro de Bogotá, en cambio sí se cuenta con la corroboración que entre SILVA y DONG solo existió una relación comercial limitada a la compraventa de dos oficinas, sin que existiera otra interacción que permitiera inferir información privilegiada o ilegal.

Adviértase que los requerimientos efectuados en relación con la vinculación de los multicitados ciudadanos chinos y de la señora ADA BRIYITH VARGAS DELGADO, esposa de QUIAN DONG, a la empresa Metro de Bogotá y a las diferentes entidades distritales arrojaron resultados negativos; y si bien figuran en algunos reportes, ellos hacen referencia a registros generales a manera de contribuyentes de la Secretaría de Hacienda Distrital y registros en la Cámara de Comercio de Bogotá, que no denotan más que la existencia de su inscripción formal como propietarios, representantes legales, principales o suplentes y/o miembro de junta directiva de una sociedad comercial, establecimiento de comercio o fundación sin ánimo de lucro, sin que de ellos se pueda inferir *per se* alguna actividad ilícita, y mucho menos, en contraste con las evidencias y elementos probatorios aquí recaudados, que tuviesen alguna relación con la construcción del metro de Bogotá o con el aporte de recursos de manera irregular a determinada campaña política al Congreso de la República.

Además, de conformidad con el informe de policía judicial IC0008571266, de fecha 10 de noviembre de 2023<sup>39</sup>, se corroboró que la licitación internacional para la concesión de la Primera Línea del Metro de Bogotá fue adjudicada por la Empresa Metro de Bogotá el 27 de noviembre de 2019, durante la administración del entonces alcalde mayor ENRIQUE PEÑALOSA. Igualmente, se estableció que el proceso licitatorio de similar naturaleza

<sup>39</sup> Carpeta 3 folio 205 y siguientes

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-MP02-F-01
	<b>FORMATO ORDEN DE ARCHIVO</b>	Versión: 01 Página: 27 de 29

correspondiente a la Segunda Línea del Metro se encontraba, para finales del año 2023, en una fase incipiente, dado que apenas se proyectaba la publicación de los documentos de la Licitación Pública Internacional para el 18 de octubre de ese año<sup>40</sup>. Lo anterior evidencia, por una parte, que la doctora CLAUDIA LÓPEZ no tuvo injerencia alguna en la adjudicación de la Primera Línea del Metro de Bogotá y, por otra, que tampoco podía tenerla respecto de la Segunda Línea, habida cuenta que ejerció como alcaldesa mayor de Bogotá del 1º de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023 como fue reseñado precedentemente.


Igualmente cobra relevancia que, en el curso de la actuación se verificó que, aunque QUIANG DONG actuó únicamente como “mensajero” en 2019 en CHINA RAILWAY GROUP LIMITED, lo cierto es que esta empresa fue excluida del proceso de precalificación del Metro años antes de las elecciones de 2022. Por lo tanto, era materialmente imposible que dicho ciudadano tuviera poder o interés para influir en decisiones contractuales posteriores o para realizar pagos relacionados con adjudicaciones inexistentes en ese periodo. En lo que también se evidenció que, la empresa GRUPOS DOVAR S.A.S. representada por QUIANG DONG, no tuvo participación alguna en el proceso contractual para la construcción del Metro de Bogotá, ni en algún otro dirigido por la alcaldía de Bogotá, lo que inhibe que de allí se pudiera derivar algún beneficio en favor de su esposa, la Senadora ÁNGÉLICA LOZANO.

En el mismo sentido, se trae a colación que, el análisis de las interceptaciones realizado por la Sala Especial de Instrucción demostró que nunca se mencionó directamente a la Senadora ANGÉLICA LOZANO como destinataria de dineros, que SILVA ARDILA en las conversaciones siempre usó expresiones como “*me imagino*”, “*creo*”, “*oí cantar el gallo*”, etc., incluso, dentro de los diálogos manifestaba que DONG no le quiso decir a quién iban los supuestos giros.

De tal modo, con el análisis de la abundante actividad probatoria adelantada, ha resultado negativa la constatación que el suceso de presunta corrupción tuvo verdadera existencia como producto de una conducta humana, quedando reducido a una inventiva dicha de manera banal y sin medir consecuencias; solo para que al final quedara de manera insular, e inclusive rebatido por quien podía dar alguna cuenta de ello. Mucho menos que, de las genéricas expresiones que se lanzaron en las conversaciones interceptadas, y su corroboración se logren extraer elementos que objetivamente apunten a la existencia de un hecho atribuible a la exalcaldesa CLAUDIA LOPEZ HERNANDEZ, o un eventual vínculo de la ex funcionaria, con irregularidades en la contratación del Metro de Bogotá o con el recibo de dineros por parte

---

<sup>40</sup> ; Anexo 1 folio 139

	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>		Código: FGN-MP02-F-01
	<b>FORMATO ORDEN DE ARCHIVO</b>		Versión: 01 Página: 28 de 29

de ciudadanos o empresas chinas con destino a la campaña al Senado de la República de la Senadora ÁNGÉLICA LOZANO CORREA, que eventualmente pudiera dar lugar a la estructuración de alguna hipótesis delictiva.

Es así como, en el orden metodológico arriba propuesto se concluye que como quiera que ha sido constatada objetivamente la inexistencia del hecho, se torna innecesario el paso al segundo nivel que sería su confrontación con algún tipo penal, ya que si lo que se demuestra es que el asunto auscultado no tuvo una realización física, por sustracción de materia no habría nada frente a lo cual surtir el examen de comprobación de relevancia penal.

Y es que, el mismo mandato constitucional, inhibe la obligación de continuar la indagación por parte de la Fiscalía General de la Nación, ya que el artículo 250 superior, afianza la obligación del ejercicio de la acción penal sobre hechos que revistan las características de un delito “siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo”, y al contrario con la evaluación probatoria reseñada se ha determinado que en definitiva el hecho no existió, por lo que se impone la aplicación del artículo 79 de la Ley 906 de 2004, y su desarrollo jurisprudencial para disponer el archivo de las diligencias.

### 5.5. Orden de la Fiscalía


Consecuentemente con lo expuesto que ha dejado evidenciada la inexistencia del hecho puesto en conocimiento de esta Fiscalía a través de compulsas de copias, se ordena el archivo de la presente indagación que se adelantaba en contra de la exalcaldesa mayor de Bogotá CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ.

La orden de archivo se mantendrá hasta que, eventualmente, surjan nuevos elementos probatorios, mientras no se extinga la acción penal, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 79 de la Ley 906 de 2004.

Para los efectos correspondientes, comuníquese esta decisión a la indiciada, a su defensor y al Ministerio Público, en los términos de la sentencia C-1154 de 2005.

### 6. \* Personas respecto de quienes se archiva la actuación:

IDENTIFICACIÓN								
Tipo de documento:	C.C	X	Pas		C.E.		Otro	No.

	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-MP02-F-01
	<b>FORMATO ORDEN DE ARCHIVO</b>	Versión: 01 Página: 29 de 29

Expedido en	Departamento:	BOGOTÁ D.C.	Municipio:	BOGOTÁ D.C.
Primer Nombre	CLAUDIA		Segundo Nombre	NAYIBE
Primer Apellido	LÓPEZ		Segundo Apellido	HERNÁNDEZ
Correo electrónico				
<b>Lugar de residencia</b>				
Dirección			Barrio	Sector
Municipio	BOGOTÁ D.C.	Departamento	BOGOTÁ D.C.	Teléfono

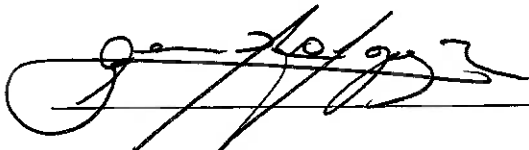
7. Bienes Vinculados SI \_\_\_\_\_ NO  X \_\_\_\_\_

<b>Descripción y Decisión</b>
-------------------------------

8. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos	ZENEIDA DE J. LÓPEZ CUADRADO		
Dirección:	Avenida Calle 24 No 52 – 01 Bloque H Piso 2	Oficina:	
Departamento:	Cundinamarca	Municipio:	Bogotá D.C.
Teléfono:	5702000	Correo electrónico:	<a href="mailto:zeneida.lopez@fiscalia.gov.co">zeneida.lopez@fiscalia.gov.co</a>
Unidad:	Delegada ante la Corte Suprema de Justicia	No. de Fiscalía:	Doce (12)

Firma,



9. Enterados

**VICTIMA // DENUNCIANTE**

NOMBRE: \_\_\_\_\_  
 Documento de identificación: \_\_\_\_\_

**MINISTERIO PÚBLICO**

NOMBRE: \_\_\_\_\_  
 Cargo: \_\_\_\_\_

En el evento de presentarse más víctimas o personas respecto de quien se archiva la actuación, proceda a copiar el cuadro completo a continuación del que contiene el formato original, sin alterar su contenido.